

1670/09/29 - 1671/07/07

ID dokumentua: 0002386

Id_URI_eusk: 368768

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Ignacio eta Domingo Vildosola.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0257-001

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 44or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Ignacio y Domingo de Vildosola, contra el Concejo de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0257-001

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 44h.

son muchas heces tengorini heces a Vinde
poder mollianos oha na con para la sabi
sic de qu esta a ser de en el libro que
hecha es de pla de que hemos y de el un dolet me he
de las heces que se hecen en la vin en 24 de

donde se hecen en la vin en 24 de
cantidad de pa qles se quere con la m de
dijo que ya estaba en su regis he la na con o
quida a en que yite pare ce a Vinde he en la na con
he en la vin en 24 de que se hecen en la vin en 24 de
para que podria dar respuesta al de to n o que y
quor es he qu no b en en te q abis me de lo que yite pa lio
que can so mucho a Vinde sin opac de menos por conucto que
en por na con cantidad de q se me hecen en la vin en 24 de
mercales =

Bl. M. de Vinde
maria Thomas a de la vin
gabriel

de la vin en 24 de

Bl. M. de Vinde

Bl. M. de Vinde

Bl. M. de Vinde



11
7
Ignacio de Billoso y Domingo del
sola hermanos moradores en esta Villa de
nuestro Señor para como mas alaga
que nacidos como hijos de esta Villa
de la Natural que fue de la Santa Iglesia
tallo en la merced de la Santa del mui
Real de la Villa de la Santa de la Santa
aga y mui de la Santa que fue de la Santa
tradores en ella y como los hijos de la Santa
de la Santa y Maria de la Santa
cinos que fueron de la Santa Iglesia de la
por la parte de la Santa y Maria de la Santa
que fue de la Santa y Maria de la Santa
que fue de la Santa y Maria de la Santa
y los otros y los otros niños paises de la Santa
antepasados como notan los libros de la Santa
descendientes por linea recta de la Santa
la infancia de la Santa de la Santa
de la Santa Iglesia de la Santa de la Santa
de la Santa y Maria de la Santa y Maria de la Santa

En todas lineas Internas y Maternas se mostan
en Cuspidanos Vips limpios de toda Naza de su
dios y muros y Reges y decas yados por la Santa
Inquisicion y de la Naza y reprochada setagen
Espasion opacion fangay nupitacion hemos esta
to y estacion nos otorga y pasadas y la dha Casa
de Inmemorial de a esta parte siendo admitti
dos por ser de las calidades referidas a todos los honores
de los hijos dalgos y delinpias angae en las partes que
han dha y sin contradiccion alguna y no otras y el
dho qno cadre por aya y posibilidad no hemos pro
uado las dhas calidades y agor como dha y pro
uaua para ser admittidos alahecindad ofi
cial de honores de esta dha Villa. Pedimos y suplica
mos a Vm mande se xua la Informacion que
ofrezcamos de lo que dha conuencion del conrejo de los
Caudales hijos dalgos de la dha Villa y sus indico por ge
neral en su nombre y selibren las requisitorias nre
sarias para las ptebancas que hemos de hacer en dic
ha mención de Arriatag exortatorias para con
pulsar nros Dauptamos y de nros Padres y con esto
todo mande seamos admittidos ala dha Secindad
esta Villa y a los ayuntamientos y oficios y honores

De ella de paz y guerra como los demas Verinos Caua
lleros hijos dalgos y quescamos escriptos y asentados
en el libro y matricula de ellos quere. Villa tie
neg sobre todo pedimos Justicia y para dho y para
mos en forma
Dtro y presentamos el memoria de los testigos que
ande deponer en nra nouanta por lo que toca ala dha
mencion de Arriatag pedimos nombre de
diligencia conforme a lo puesto y honre yado por
estamos nobre muy Sea Provincia de Enjaca
Justicia

En la Villa de Arriatag

En la Villa de Arriatag a las Casas
Alconce de la Villa de Bergara en la muy
Noble y Real Provincia de su pacora
Era de S. Mig. Arcangel Remo Anueu
delos de Regemore Almol y seiscientos y
y sesenta y estando juntos los señores Jan.
de Tumaca Alcalde ordinario y su Jurist
dozin y los oficiales de su Regim. Verinos
Cau. dha dalgos de ella mda Capitanes

Am. de Cumarata

Interni

Landes Linieng.

Informe e Promissão de João e M.^o M.^o
Beltran de Ordoñez Gallavestegui Caud. da
orden. de Alcantara Alcaide ordinario
da villa de Bergara em 22 de outubro
de mil e seiscentos e setenta e dois.

Donde se encuentra
la casa de
la casa de

Intemi

Grande Liraia

En Madrasilla de Vergara a dos dias ocho del
de octubre de mil y setecientos y setenta y dos.
Nuestro hermano nos escribe que el dia 20 de
de esta otra parte y la cosa antecedente a don
Juan de Aragonaun sindaco prior gen. del
Consejo de los Cavalleros de Madrasilla
y lo que lo sea y lo firme =

Handwritten signature: *Ande Lina*

Los testigos de autos dho pretendien aprouechar
 se a Ignacio de Villalosa y Domingo de
 Villalosa hermanos para la prouida de su
 dalgua de la parte Paterna que han de haer
 en la merindad de Aranda del señorío de
 Borcaya son los siguientes:

Juan Lopez de Villalosa y Gamboa señor de la
 casa solar y solar de Villalosa señor de la
 ante Iglesia de Castillo.

Juan de Villalosa señor de la misma ante
 Iglesia.

D. Pedro Ortiz de Agarte y Aranzaga
 de la casa solar y solar de Agarte señor
 de la ante Iglesia de Castillo.

Pedro de Larraneta de la casa solar y solar
 ante Iglesia.

Pedro de Eguiguren de la casa solar y solar
 ante Iglesia de Aranzaga con financas
 de la de Castillo.

Thomas de Larrea señor de la ante Iglesia
 de Aranzaga.

Juan de Carrondo de la casa solar y solar
 de la de Zebena muy cerca de la de la ante Iglesia
 de Castillo.

[illegible]

S. Lluca l'oidagguia
 Per ordenar e cahecha en finta gen^a de la Villa de castma
 y confirmada por el Sr. emperador Don Carlos
 y la S.^a Reyna dona Joana su madre el Valladolid
 a trece de julio del año de mill quatrocientos y veinte
 e siete se dispuso que la chapronina de quipros sea
 villas y lugares della no sea admitido Por Reinos
 ni tenga dominio ni natura le can ninguno & no sea
 hiso o algo de cada quando alguno de fuera puae

por el mismo hecho se acacondenados para las
galeras de fumag. = El precio de las demas perdido
ya aplicado a su ^{on} dispos.

La forma de su minorgi de la raciones

[illegible]

del nos lugares e castros. Destando fuera quieren
a justar sus hidalgos y limpias litigan siempre
en la forma referida sin mas ni cuantancia. Los
anfundados fundan por rigor de censo de fuera
de quince años y tienen oblig de presentar
antes de recibirse las causas a quenta. El nombramiento
de los testigos de quince años pretendiendo a proue-
charse y quando los alcaides ordinarios conocen
de algunas causas para contentos los forasteros y aun
estranjeros presentan a los ante ellos los papeles
y edictos memoriales de testigos se acudia a las
juntas generales de la dha Provincia de Cella
se nombrava a costa de los pretendientes para cada
causa de hidalgos de fuera de quince años y diligencia
cierta a quien se daua y provision de lo ganado de
inquiere y abeigar y hechas las diligencias referidas
se creta la presentava con relacion sumaria
de todo lo que hallava y con esto se continuaban los
procesos y despues de la ordenancia de la junta de
los aybar de cano de mill y sesenta y cinco en
los aybar y los alcaides ordinarios solo admiten
las causas de hidalgos de los originarios de esta provincia
y de servicio del vizcayno y villa de onate allos quince
años en la nombracion de los Diligencias y func-
tiendo esto conforme la ordenancia antigua para las
causas de los de vizcaya y onate a los alcaides ordinarios
y ellos los nombrando y nombrando a los y mis-
tracion y se ha hecho las diligencias y fulminado las causas
y antes y despues los dichos alcaides andado y dar
subsentencia con acuerdo de asesores y presultando
amprouado y justificado cumplida mente.

[illegible]

Subiere a alguna de las del contrario
 En los dichos principios pedim^{os} ande expresaron nombrar
 los pretendientes sus padres y a aquellos así paternos
 como maternos y de donde fueron y sean naturales
 naturales puros. Lo que ante la calidad que se ha de darse
 al padre pero la parte de la impetración se debe abrogar
 de quanto a aquellos y por todas líneas
 Y an de presentarse también durante la prueba los apellidos
 de sus bautismos y los de sus padres compulsa^{dos} con
 cit^{on} de los indios
 para los que hubieren el origen y descendencia de sus
 no^{os} vizcaya y villa de onate, ande nombrar y haber
 diligencia a los alcaldes ordinarios a costa de los
 pretendientes (como se hace) eligiendo para ellos peritos
 y expertos en negocios de centeras y fisonomía
 para la ynduccion para y la ganancia diligencia
 y las presentes con Relación suada
 Y todos los pretendientes así originarios y apurados
 con los de vizcaya y onate ande probar sus decon
 dens y calidad de las casas en los lugares donde se
 sitas y auitaron sus pasados con requerimiento y
 cit^{on} y contestación de los tales y personas y los
 que a berigar con los de diferentes partes y lugares
 que hubieren vivido los dichos pretendientes o sus
 pasados fuera de los de su origen y descendencia ande probar
 también la noticia de ellos y de sus y la opinión en
 ganestados en las partes y lugares donde sean auitados
 Y si alguno o algunos de sus padres y a aquellos paternos
 como maternos hubieren sido originarios o naturales de fuera
 de esta provincia y de los de vizcaya y villa de onate
 además de los otros requisitos que se han de declarar

Seave abrigar y faver la parte de la impieca y son
 que de la tales y paramay por justificacion de yr
 el diligencia no nombrado en la punta para que
 otros casos con la ynduccion de la e dar
 para la costa de la ofectendientes haga las diligencias
 y las de presentar en punta con relacion jurada
 para el y el de este orden en la Prosecucion
 de las causas sin ponsion en este capitulo
 quemira como estadh a la parte de la impieca
 la queda y tentan pleyto de chidalgos de
 ninguno q tubien origen y occiden de fuera de
 qui puzca vizcaya y onate a tenit las foransa
 de la punta de el goybar
 y por la mancha de la fangie Durastela y lbi
 y mas de naciencia y se comunica y hereda por apartada
 y remota y sea la ordenada y se ordena en observand.
 cum finis de la de provisione real y orde
 nadas q estan citadas y dispone q en la dha provin
 de vizcaya no se puzca abeindarni viui por
 alguna y tenga mezcla de judio Moro y cristiano
 nuevo ni otra raga mala yeta y se mande a los
 priesos q quea en las de la de executivas de h y
 de la de vizcaya y los oficiales de suma
 que conforme ala ordenancia de la punta de el goy
 bar tenen los ofen originarios de fuera
 de la de vizcaya y de los de vizcaya
 vizcaya onate seaya de hacer a brigacion de
 los q tubieren obtenidos y obtubieren dhas execut.
 de chidalgos concurren por todas lineas las calidades
 de la impieca y ymbiandose ala tales a brigacion
 a la costa de las partes y el diligencia no nombrado por la
 junta gasta y se sepa q no tienen ninguno de los

[illegible]

Entestimonio

Joan de la raga

[illegible]

M. Michel de Bourcaing

navy

Interini
Joan de Castañaga

fratelli

concluye

[illegible]

27
 8
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100
 101
 102
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200
 201
 202
 203
 204
 205
 206
 207
 208
 209
 210
 211
 212
 213
 214
 215
 216
 217
 218
 219
 220
 221
 222
 223
 224
 225
 226
 227
 228
 229
 230
 231
 232
 233
 234
 235
 236
 237
 238
 239
 240
 241
 242
 243
 244
 245
 246
 247
 248
 249
 250
 251
 252
 253
 254
 255
 256
 257
 258
 259
 260
 261
 262
 263
 264
 265
 266
 267
 268
 269
 270
 271
 272
 273
 274
 275
 276
 277
 278
 279
 280
 281
 282
 283
 284
 285
 286
 287
 288
 289
 290
 291
 292
 293
 294
 295
 296
 297
 298
 299
 300
 301
 302
 303
 304
 305
 306
 307
 308
 309
 310
 311
 312
 313
 314
 315
 316
 317
 318
 319
 320
 321
 322
 323
 324
 325
 326
 327
 328
 329
 330
 331
 332
 333
 334
 335
 336
 337
 338
 339
 340
 341
 342
 343
 344
 345
 346
 347
 348
 349
 350
 351
 352
 353
 354
 355
 356
 357
 358
 359
 360
 361
 362
 363
 364
 365
 366
 367
 368
 369
 370
 371
 372
 373
 374
 375
 376
 377
 378
 379
 380
 381
 382
 383
 384
 385
 386
 387
 388
 389
 390
 391
 392
 393
 394
 395
 396
 397
 398
 399
 400
 401
 402
 403
 404
 405
 406
 407
 408
 409
 410
 411
 412
 413
 414
 415
 416
 417
 418
 419
 420
 421
 422
 423
 424
 425
 426
 427
 428
 429
 430
 431
 432
 433
 434
 435
 436
 437
 438
 439
 440
 441
 442
 443
 444
 445
 446
 447
 448
 449
 450
 451
 452
 453
 454
 455
 456
 457
 458
 459
 460
 461
 462
 463
 464
 465
 466
 467
 468
 469
 470
 471
 472
 473
 474
 475
 476
 477
 478
 479
 480
 481
 482
 483
 484
 485
 486
 487
 488
 489
 490
 491
 492
 493
 494
 495
 496
 497
 498
 499
 500
 501
 502
 503
 504
 505
 506
 507
 508
 509
 510
 511
 512
 513
 514
 515
 516
 517
 518
 519
 520
 521
 522
 523
 524
 525
 526
 527
 528
 529
 530

auto -

12

En la Villa de Vera a doce dias del mes de
agosto de mill e setecientos e setenta e años El Sr. Don
Juan Beltrán de Caceres y Gallardo Regi. Cam. de Armas
de Alcantara Alcalde ordinario de esta Villa y fu
juris. auiedo Viso el plezzo que ante fu ind. se
trata Entre Ignacio de Villosola y Doming
de Villosola Hermanos de una parte y el con
sejo de los Cañ. hijos de la de esta Villa y Don
Miguel de Aguirre in su fin dicio procu. general
de la otra = dize q Nea y Neaño el dho plez
yence a las dhas partes a pueua Contemino de Veru
dias comunes para gozante ellas pueben y just
figuen los les Combenga Conat Nea pica = y q
se libren las requisitorias necer. para las pibane
q se mueren e Nacer en el senorio de Vizcaya
y Exortatorias para compullar los bautismos
de los dhas Ignacy y Doming de Villosola y de
su padre y Madre = y nombraba y nombra por
diligencia para lo tocante a dho senorio de
Vizcaya a Fran. de Cumea Viz. de esta Villa aspi
de sumag. y del num. de ella q se le daray instruccion
y es lo sea a costas de las partes demandantes y pouse
su auto a filo pueyo mandoy firmos

Dono and Mrs. Corcoran
Jas. J. Corcoran

Antoni
+
Joan de Sotomayor
X

notificat.

En la Real de Vergara Añitos de Junio de mill e setenta e
 Onanos y ocell finis notifique de auto de J. f. a Ygnacio de
 Brito de la M. Doming. de b. lo glahermanas en su pers. al
 Q. d. x. p. lo oyan y lo fime. 5. + all

Landes Tanig

otra

2 Encashalveia Nepara Eldiamigiana she

8. *Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.*

[illegible]

In y en se y conforme a la Real Cedula de
 a y pechos de pederas y estadas de fuentes y otra distincion y
 si firmas de Padrones o por papeles y si los hubiere procure
 y negocie el Verbo y allando los nombres de el Padre o aguelo
 de los pretendientes a dote y su apellido y haga sacar la cedula
 y la tra p signado.

y lo tra p signado.
 y en se y nforme diaden a. e fta lee hi f o d e g l o s d h l
 pretendientes y f u e a d e a g u e l o s y d e m a s a n t e f a r a d o s f u e r o n y f o n
 d e p t i a n o s b r e f o r l i n g u i s t o t a g a a. e f u e r o n m o r a y m a r t o s
 y h e r e g e s y d e c a s t i g a d o s p o r l a l i n g u i s t a y d e o t r a m a c y r e p i g u a
 d a f e t a o p o r e f o r d a n o t u i e n o n t i e n e a l g u n d e f e c o d e f o z

Año del nacimiento de Cristo Salvador
deuchando En mil y quatrocientos y tres años, y oga
a Dios por su alma. y el numero de los años esta con
goavisimos Castellanos. Asi mismo refirman todos
sex libras y carenta de todo genero de pechos y tributos
la dha Casa de Nidozola, antes deben a ella algunos tributos
de las casas de la dha Comunidad

Y quanto al tercer Capitulo es cierto que en ay pechos de
pechos en estados diferentes en la dha Anteyglia, como
han sido ay en p. alguna. El dho Senor de Nidozola

Con el quinto Capitulo afirman todos que por las lineas
de Nidozola y Chagueria que tan sola esta en la Anteyglia
y a Nidozola cony casa de la de Carillo los pretendientes
son Chantianos y Nidozola y Chagueria en vaca en saca alguna

En el quinto Capitulo me he informado de la p. de
gloridades de los señores señalados por los pretendientes en el
memorial presentado que esta en los autos, y afirman que
son personas principales y de mucha verdad y credito
sin saca alguna, y tales que en la dha y en el dho dhan
lo fontario de la verdad

Es lo que he hallado y averiguado en la alguna
encontrando y asi lo declaro y como lo he hallado en la dha
Villa de Vergara a treinta y cinco años de mil y trescientos
y sesenta y tres años

San Sebastian

Quintosefomilares y noventa y dos años de
ociedad y habilitacion y en la dha de la dha de la dha de la dha
calderonario de la dha de la dha de la dha de la dha de la dha
X mil y trescientos y sesenta y tres años

Antoni
Lorenzo de la Cruz

En el primer Capitulo es cierto que en ay pechos de
pechos en estados diferentes en la dha Anteyglia, como
han sido ay en p. alguna. El dho Senor de Nidozola

Ygnacio de Nidozola y Domingo de Nidozola
En el pleyto con el Conde de esta Villa de Vergara
y sus indios por el general presentamos ante el m.
Conjuramento en lo favorable la p. de la dha
huchas de una parte en la merienda de Arratia del
Senor de Villafra y en esta Villa junto con el
baptismo de Diego de Nidozola y su padre
cuya Comparsa esta alod hmo de la p. de la dha
de Arratia. y edimar y suplicamos al m.
m. Hacer publicacion de las p. de la dha y dar
nos el d. para Allegar de dmas Justi. con costas
paralelos de la dha y bien y representamos
el testimonio de Nidozola y baptismos

De feto. a fin de la p. de la dha y consentiendo en
la publicacion de la p. de la dha y por sechar y
Correccion de la p. de la dha y por sechar y
y Gallariztegui y en la dha de la dha de la dha de la dha
nario de la dha de Vergara en la dha de la dha de la dha
semiller y de la dha de la dha de la dha de la dha

Antoni
Lorenzo de la Cruz

Soudestriga

Primera m, Sean preguntados por el conocimiento de las dhas
partes litigantes Vivieren dichos El Pleito por la
dacion a Diego de Videsola Donatario de Donaga sumy
Padre de los dhas cadaveres Don Martin de Videsola y Maria de
Catala su mujer Agualos Paternos Jmiste de Donaga
na madre de Villan sumy a que la matemos justia
noticia de la casa solar de Videsola sta en la anteiglesia de
lo merindad de arnata del muy noble y muy leal sen
El Vizcaia etta =

[illegible]

3 En la villa que los nobres mrd de Navarra y en sus
mz de ellas fueron vecinos. En las tales e de los
Villa de Bergara marido Luyse le pñmos e de su mate-
monio hubieron por tubida e pñona a la dha Mañina
de Navarra con adu de los articulos. La cñaron J
Alimentaron e de tales fueron asidos qñen dos Jre

4. *Se digan etta =*
Que la casa de los dños Dñs de la Villa de
Madrid sea suya y de su mujer Casado y delato legi
timos, y siendo Comendados en la Villa de Deza
de humanismo tubien por sus hijos legítimos a los dños
Francisco y Domingo de Vildosola articulares y de la casa
Alimentaron dños, fueron con ayuda y tenidos que
Se digan etta =

5. *Se digan etta =*
Que la casa de Vildosola asido y de la
infancia de la dños con ayuda de los dños
Nobles dños de la de sangre dños que dños de su padre
dños dños noay mensura de muchos nobles
Calidad y Comendados y de la casa en
la casa anterior de la casa. Libre y esenta de todo
genero de pechos y tributos Los dños señores y descendientes
de la casa anterior con nobles dños de la
de sangre dños carnos originarios de la casa con
La dños Comendados a los dños públicos y de
otra honores de paz y guerra En las partes donde en
Viendo a que solo se admiten sean admitidos dños de la
Christianos dños y dños y de la casa y de la
adnan todas las bonanzas eseniores y dños que a los
demas de la dños Calidades sin contradiccion alguna En tal
posicion Opinion fama y reputacion En estado y en la
dños Casa dños dños y dños
Visto de la casa los testigos en mas de quarenta años de

[illegible]

Don Juan Rodriguez
Galland, Eguil
Artemi
+
Candela Langa

comision: El dho Sr. Alcaide para el Excmo. se lo testigo & en esta
villa se p[re]sentaron por tal parte dio comision en la
Ami. legua. Esomiano y para el cuir. Juramento
en ver. y Rhodioner yano y fimo.

Jons van der Meer
 Gallarysing
 Joanda van der Meer

[illegible]

Exhortatoria

pagan los derechos de sus paratier y presentar
antemur En el dho pleyto que en ello doministaran Vnos.
Justicia y por el mismo cada y quando se ofreresca.
Otros pidos y Exhortos a los D. Curas de la Ante Xgle
siage castillo de la ag. Merindad de Aratia y de otras
qualesquier partes En rion ante qualesquier ffrim. Los
libros de los bautizados y allando En ellos el baptis
mo de Diego de Vilob. la p. de los dhas de man
dantes sesague Vntraslado signado del dho Baptismo
Constando estar Citado el dho Sindico procu. general
y se Entregue a la dha parte pagando los derechos de derechos
paratier y presentar antemur En el dho pleyto = dada
En la villa de Vergara A Vint e Junio de mill e cys e s.
Setentay Vnmas =

Don Juan de Duran
gallin regu
Jasman
Jandos Liza

Citacion

En la villa de Vergara A Vint e Junio de mill e cys e s.
Setentay Vnmas y ocl ffrim. Ante con la cantarequisito via p
sortatoria de ffrim. a don Miguel de Aratia in Sindico procu. general
del conep de las cau. hys dhas de esta villa para q si le pare
ciere el dia puenes Vint e y nro de cates a la conuencora
de la manana se alle pte. En el zimento de la zplefia
paragual de la @ zplefia de adico quies en la
Merindad de Aratia de ffrim. de Vilob. y de de de
dho pleyto en las dem. spartes necesarias duran se de
Hermita de la puenia al berfurar y conocer de los testigos
y ffrim. presentados por parte de Ignacio y Doming de Vilob
Solo hermanos para su probanca y apener su
escriuano Acompañados = Vn fibien de de el dho dia
en adelante de alle pferse el ffrim. ante y glesia
de castillo de Vergara Conqur y Conextar

El bautismo de Diego de Vilob. en Virtud de
Larga Exhortatoria = y dices el dho Sindico que lo
ora y lo gremio =
Miguel de Aratia
Jandos Liza

Podr

Por esta carta Ignacia de Vilob. y Doming de Vilob. la
hermanos moradores En la villa de Vergara de cates que
damos poder Cum. y bastante como se requiriere y es
necesario a Miguel de Vilob. la hys de p. de mill e cys e s.
Ignacia y ffrim. de mill e cys e s. Doming para q En nro
Antemur y presentando nias personas parezca an
te qualesquier ffrim. y Just. y p. de la cantarequisito via
de la dha parte de pte. y p. de la dha parte. Cumplim.
entregando tambien nro articulado y para la probanca
y se de chaz. Hagapusen de los testigos por una parte
señalados para q se Examinen y afirmen en Virtud
de la dha sortatoria que esta al pie de la dha requisitoria
haga compulsa y el bautismo de Diego de Vilob. la
nro padre y en nro de los referidos y adacoa haga
qualesquier pte. de mill e cys e s. y p. de los testigos y de
Los dhas Vntraslados y ffrim. de los testigos y de los
Combenes y quamos nro otras podiamos hacer
dallando nro pte. de mill e cys e s. y para lo dho y lo dhas a dho
ane p. concerni. Lo damos es de poder ffrim.
mita a nro ffrim. y ffrim. de los testigos y de los
nro dha y ffrim. de los testigos y de los
para q pueda substituir y ffrim. de los testigos y de los
necesaria = y nos obligamos y nro bienes
de aue y tenei por ffrim. y Valeros. de los testigos y de los
poder. de los testigos y de los

Leusdenstein

Antoni

Joan de la Cruz

Yo Juan de Larrea Casiano Del Rey, mo señor y del numero de la Villa
de Vergara fui presente a la Lotaria que sigue

Antonio

Joan de Sangua

acetalion de una requiritoria

del dicho Supadre Domingo de Villalobos
 Nieto Episc. Nro. Padre, la mande executar
 dentro sumis con vista de la dicha requisi-
 toria de mas que ver se le ha dixo que la hale
 tana y aloto y mando que se cumpla dentro segun
 y como por ella se pide y para ello su comision
 y feles en forma en quanto a los derechos
 a qual quier ell de sumas para lo que contiene
 obrar en orden a la dicha requisiatoria a lo
 mandado firmo y en fe del dicho ell =

34 *Confluentes de Dica & Antemi*

fran de S. M. de May

[illegible]

Van de Veldt

[illegible]

[illegible]

23

Ala Segunda vez
 Juan ord. en la casa anexo a la por publico y notorio que
 Min del Bitorola y Maria de la Cruz que fueron mandados
 y mujer segund mande Casados y elados 17^{os} de la otra an.
 y abuelos maternos del Mito. Hubieron Durante su
 matrimonio Por su hijo Lito a Diego de Bitorola on
 otros y se reconocieron Cuaron y alimentaron como a tal
 Caud. Otenido. 2^o que el otro Diego siendo de buena edad fue
 a vivir a la casa de Bitorola donde N. bio. Carro y tubo. Hijo
 el pozo de Bitorola dejes a Maria Saenz de Bitorola sumada
 que fue que Maria se pitey quatro años. Pero mas o menos
 mas de veinte de edad viendo a Mito como la hijo
 de Maria N. bio llamado Diego en la trauilla de Bitorola
 Al Cacerzera Pregta Dijo que nola sabe
 Al Cacerzera Pregta Dijo que por lo que lleva de

Donde notaria en la era que el dho Deyo de Bilsola
satis Plavia Casado en la dha villa de Bergara no.
Hago el nombre de su mayor y que de su materno.
no tubo por su dho de ultimo a los dho y gnaos
y Domingo de Bilsola pretendiente con dho y
dho de gortales.

5
Haguntia p[re]g[un]ta Dijo que en la dha ante y clerica
merindad de Carratay sen del dho y gub[er]no y notorio
Publica bo[ta] y fama comun opinion y reputacion
que la dha casa de Bilsola fundada es de ando solar
y fundonada de nobles dho de algo notorio de angre
y antequisima que de su origen y primario no ay memo-
ria y de la mas y mayor noblez y calidad de toda la
Cama p[re]s[en]te de se ofo de dho y con preeminencia
de habitar con sepultura de piedra levantada en tie-
rra de la dha ante y clerica pagada a la sepultura
y tumba de patron a la parte de la dha y aien de
de la casa en la misma parte, el numero del Primer bar-
co muy arondada libre y esenta de todo genero de car-
go tributario y los duenos señores y descendien de de
la dha casa que han sido y son b[er]nays y originarios
y de solar conocho y notorio nobles dho de algo de san-
gre son y anido ad m[un]da como dho a los ofios mas
Publicos y onozifios de paz y guerra en todas las partes
que cada uno de ellos habiundo y buie aque dho se admiten
los que son dho de algo de m[un]da de Bilsola
solar dha dho y poseedor que fue de la dha casa y
pariente Cercano del dho fue de dho y diferentes dho por
diferencia general de se sen del dho y poseedor y exerao es
de cargo y ofio que solo seda a las p[ar]tes de mayor sugeto
calidad y noblez y dho de algo natural y descendiente

25
de se dho señores a todos los cuales y cada uno de ellos
sean guardados y guardan todas las franquias
honras y exco[n]ciones que a los dho de las m[un]das
calidad de dho de cosa on[en]tario y ental p[ar]te
que dho de dho y opinion y reputacion han estado y estan
en la dha parte y dho y descendien de dho de algo
ante y fama de y pasar en mas de ando años de su
memoria y lo mismo de se a los dho y obisania
no que ellos dhan bien ari huanos y dho de se y pasar
en la dha dho de alguna en el dho de dho
y publica bo[ta] y fama y comun opinion
6
Hase p[re]g[un]ta p[re]g[un]ta Dijo que los dho y gnaos y dho
de Bilsola pretendiente mediante el dho su padre
y sus abuelos de mas antepasado Paternos en no-
bles notorios dho de algo de dho y originarios descendien
ter por linea recta de la dha casa solar y dho
de Bilsola y gortales sen de ando Reconocho por
los dho y descendientes de la dha de se pariente
en todas las p[ar]tes que se dho y gortales
de dho y reputacion comun
7
Hase p[re]g[un]ta p[re]g[un]ta Dijo que los dho y gnaos y dho
de Bilsola por dho y dho de dho y dho de dho
antepasado paternos dho y dho de dho de dho
de dho de la dha de se de dho y gnaos y dho de dho
La dha de dho y dho de dho de dho de dho de dho
y dho de dho de dho de dho de dho de dho de dho
en contrario de dho de dho de dho de dho de dho de dho
8
Hase p[re]g[un]ta p[re]g[un]ta Dijo que lo que ha dho es la verda
9
Hase p[re]g[un]ta p[re]g[un]ta Dijo que lo que ha dho es la verda
en ello se a p[ar]te de dho y dho de dho de dho de dho de dho
Antemi Fran de Bilsola

Luego el dho. Miguel de Ochoa para suplar
 falta ante mi el dho. Juan presento por testigos
 a D^o de Iguica de Olavea Quiro de la Carrajo
 Lar de Olavea de yuso vez^o de la ankyplage arar
 Caac que confina con esta dha. de Calillo el qual
 me enforma y prometo de decir la ver^d quando
 preguntado de puro lo siguiente

1. La primera preta. Dijo que tiene noticia de ygra
cio Domingo del Virreinato y no lo conoce ni al Sr
Dico. de Bergara y tambien tiene noticia de Diego
del Virreinato y de don del Virreinato y maria del
Elacaria su muger y sabe que la casa solar
y torre del Virreinato es en Burdigon de esta haant
ley y la tiene noticia de este pleito
9. El fano de la edad de sesenta y quatro años poco
mas o menos y que no se parien de los hijos de
milesocan las de mar general de la ley

[illegible]

Notas que el dho Diego de Borota fue casado en la
villa de Bergara. notase mi ayo el nombre de su
muger y que durante su matrimonio tubieron hijos
mos y que dho. de los son los dhos. Agnacio y Domingo
de Borota que pretenden
A la quinta pregunta Dijo que es publico y notorio en toda
esta merindad de arriatia y su comarca que la dha casa
solar y torre de Borota es y n. fanzonada que han aulta
do y morada dho. y algo notorio noble. de sangre y muy
antigua de los primeros pobladores que desuoyen no ay
memoria entre hombres de la mas y mayor nobleza de
pad y ascendida que y en este renio. A conguitepo gar
Circular que tiene en la parroquia de esta dha. anse y gloria
y son como es notorio y debe una sepultura con su torre
sepudial levantada mas que otra alguna de la dha. gleja
Pegante a la tumba del Patron al apais de la epistola
en la misma parte arrent de baron el primero de pñ
mer banco y arido y es libre de todo. Penes de Borota
La ofa alava y lo. Quens y veizendunier de la dha. dho. y
son notorios dho. y algo noble. de sangre conocido origi
narios de dho. señorio de burgaya y admitidos como tales y de
dho. conocido a los oficios publicos y onoxes de dho. señorio
de paz y guerra. en las partes donde cada uno de ellos. En dho.
do y quien aque. solamente se admiten los que son dho.
Dalgo y optian. viejos y limpios y en especial fueron
brago. en diferentes tiempos por diputado general de dho.
señorio. Ofian de Borota y Gamboa. Quens y poseedor de
La ofa casa solar y torre de Borota y exco. dho. oficio
y cargo el qual se da a las personas de la mayor supe. y que
de nobleza de los dho. naturales y de descendencia de dho.
señorio y a dho. los de la ofa alava entodo de la dha. grandeza
y goardando todas las honrras franqueras y exco. dho. señorio
que a los de mas de la dha. ofa alava y entodo de la dha. grandeza

Opinion (Deputacion de San Lado y San Incontra
cion a la Junta La Olla para sus Pueros y los andes
en los pueblitos arribos de San Lado En mas
de cuarentay seis años de su memoria conocida de sus
Padres y mayores lo oyo decir a. d. y que ellos en sus
lo mismo bueron y ojeron a otros mas anados de ellos.
de ay publica por fama y comun opinion de cinco
años a. d. — Da. d. que los otros y otros y otros.

6
Raucho año
Ala feyta y nega que los otros y poraues y domi
del villosa que querendon por la parte de los otros
su Padre y abuelo. Paterno. Demarcanse parados por
esta linea son nobles notorios. Ellos de algo de sangre
y descendentes por la otra linea recta de baron deca
y de la casa solar de villosa de que tiene noticia por
las razones que lleva otros y son los duenos. Descendi
entes de ella que han sido y son han tenido Reconoci
miento y comunicacion tratandose separantes en las
causones que han tenido y por de otras calidades y bil
lajos originarios. Han sido y son todos los sus otros.
Cada uno en su fgo. hauido y temido y Deputados co
munmente de los tres.

Murió de este modo
 Alas segnas que dijo que los otros ygnacio y don de
 villosola son por si y los otros su padre y abuelo pa
 ternos. Egoñanos breves y limpios de toda malavara
 de judios malos y crepes y de satigados por la son que
 nixion y de otra mala y de probada seta y portales
 siempre laudos y la mas y reputados comun de
 cona a la y de contrario
 que no la sabe

8
2
Contra el agua de Contramano
Alno estaba preg^a d^o que no la sabe
Ala Pluma preg^a d^o que lo que adho es la verdad
En ello se afirma Catifico y no fiamos por d^o no suia

9
Antoni Assan de l'Abbat

[illegible]

1
 Puro lo heu de **Daño** que conge aygnas
 Alagrimas y reg **Daño** que conge aygnas
 Comengo de **Daño** que conge aygnas
 Al Andar de la a de **Daño** que conge aygnas
 Pleyto y tan en latine de **Daño** que conge aygnas
 de los sus dos y tan en la bone de **Daño** que conge aygnas
 que fue hi del Padre de **Daño** que conge aygnas
 y mugir **Daño** que conge aygnas
 Patrons de **Daño** que conge aygnas
 de la a de **Daño** que conge aygnas
 de la a de **Daño** que conge aygnas

1
 2
 3
 4
 5
 6
 7
 8
 9
 10
 11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30
 31
 32
 33
 34
 35
 36
 37
 38
 39
 40
 41
 42
 43
 44
 45
 46
 47
 48
 49
 50
 51
 52
 53
 54
 55
 56
 57
 58
 59
 60
 61
 62
 63
 64
 65
 66
 67
 68
 69
 70
 71
 72
 73
 74
 75
 76
 77
 78
 79
 80
 81
 82
 83
 84
 85
 86
 87
 88
 89
 90
 91
 92
 93
 94
 95
 96
 97
 98
 99
 100

Como el dho. Diego de Vilatoro fue casado con la
dha. villa de Oaxaca a un dho. no fue el nombre
de su mujer y que su hijo se llama haudo entre
otros. Duran de su matrimonio con los dho. y gnaas
I Domingo de Vilatoro pretendiente reconocido
y audos portales comun.
Ala Junta que Dijo que la dha. Inca
de Vilatoro como es publico y notorio en todo
este señorio de Oaxaca es y nra. nada y brecha
donde ran buido y morado. Siempre dijo algo no
obter no buido de sangre que de suyo blason (Van
quedad no a memoria entre otros y en made)
Las mas y mayor nobleza calidad y correspondencia
de lo de señorio y comprecminencia. En la cual
que tiene en la gaxa qual se ha de ser de la dha.
ello y son mas sepult que por cubre la tiene una
losa grande con una plancha de lamina de bronze
debrido. Un hombre con muchas figuras y flores
al rededor y letrar antigua que denotan ser la dha.
sepult de las primeras en la dha. y de el mismo
dho. de fundacion donde ran de mdo y tienen su entre
no los poseedores y hijos de la dha. para de la pe
gan de la tumba del patron de la levantada en la
nfracion de preeminencia en mas alto que mudo
sepultura de la dha. y en la misma parte que es a la
dha. Epitola tiene la dha. su acento de la dha.
en el primer punto de primer banos de las o cano
des de ofrendas boca de derecho al dueño y poseedor de la
dha. el ofrenda de la dha. y en medio al patron
primero que otro de alguno. = La dha. es en
la y libre de todo genero de pecho y sus dueños y posee
dores hanado y son conocidos nobles hijos de algo y otros
mayor de lo señorio y admitidos como tales de

28
oficio Publico de Gobierno de las Republicas y de
mas onores de paz y guerra cada uno en su dho.
los partes donde ran buido a que no son ad mudo
ni se admiten Los que no son de dha. calidad de
particular Don Juan de Vilatoro y Gamboa de
Lo Paterno del dho. dho. que fue de la dha.
Cassay hane fue elegido por el dho. señorio de
den de bey por el dho. diputado y de lo exerao y este
Cargos no se da a la persona de mayor autoridad no
fueray calidad de los hijos y descendientes de lo
señorio y por los dho. oficio y cargos se dan a los
por algo y Optiano. hijos de lo dho. y se han goar
lado y guardan todas las de mas onras e honores y
libertades que a los de mas de las mismas calidades
sin contradiccion alguna y siempre ran en la dha. y
dan en posesion opinion fama y reputacion la dha.
Cassay todos sus dueños y descendientes y asi para
de lo dho. en todo. Algo que tiene edad y ella
y opo de la dha. mayor que con ellos y su parador
junta de lo mismo como lo es publico
notorio publica voz y fama y comun opinion
Ala Junta que Dijo que los dho. y gnaas I Dom.
de Vilatoro por si y los dho. su padre y abuelos Patern
nos de mas antepasados por esta linea son descendien
tes de la dha. solar y toxe de Vilatoro y no
donos nobles hijos de algo de sangre y herca por ori
ginarios y portales deudos y temdo y replicados co
mun de y este gnaa reconocido y reconocido por paren
tes algo en el grado que lleva dho. a los dho. Pretendi
entes y opo de lo dho. su padre que el lo mismo hizo
con el dho. Diego batandose como Puntos y los dho. y son
otro cada uno en su dho. han conuido batado y comu

Incado como deudos y parientes que en las otras
negocias se les han ofrecido =

Alas es ^{mas} la Ley de Dios que los otros y enanos y do
minio de Cuidado la por el glorioso su Padre y abue
los Paternos charando y son deptados. Ojala con
pior de toda mala raza de judios malos y exec
y de catolados y la santa y nquidion y de otrama
La y de probada seta y comarand. Reputados por
pases. Sin oia en ombano.

Ala octava pregó Dijo que tambien tiene notrua
Cuchos q. pretendunsa y el otro Dijo qe el pora
su padre hanido hombre que van representado y asu
familias con su trabajo sin aorro y que por esta
Vazon no han probado suz alguna y lo qiera mo
por qe morde que no lo podian fazer y el otro

Ala Virginia preg. adijo que lo que aho e la bend
 nello scaprimo Calzico Vto firmo = 18. Dec.
 Vna =

Vna =
 Juan Lopez de Villalobos
 Juan de Villalobos

En La oha Antey gla. de Catalla de la Merindad de arat
tra, abeyntey sui de Nubis de los años de 217 setenta
pro antemi el go. roius el dho. miquel de Vitorola en
Nombre de sui Partes Presente p^a La oha de go. banga
por t^o b^ogo a P^a de la arreta staxxa Quins de la banga.
La de colara que se en dha oha antey gla. y Nubis de la el
cual suu en forma y prometido de de go. banga y suu.
p^a preguntado de puso lo siguiente =

Alaprimera Pregunta Dixo que conoce a ygnacio
 y Domingo de Villavieja Hermanos que pretenden y viven
 en la villa de Vergara de la provincia de guipuzcoa. Dno con se
 a lindes de ella y tiene noticia de este pleyto = y tambien la
 tiene muy bien de Diego de Villavieja y de Juan de Villavieja
 y Maria de Villavieja su mujer alquien lo congo y sabe
 que la casa solar q tocan de Villavieja es Rita en el barrio
 Antey q la de gallo.

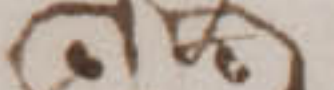
Antes gl'a de castillo
del Lano sea de edad de sesenta y quatro años poco mas o menos
y quense casante de los Legantes. ni letocan la de mas de
guntas generales de la ley
Ala segunda vez Dixo que como lleva dho tiene, enteranotia
por la ley de publico en esta gl'a antes gloria y otras desta
mueridad de Anata y compatiar de nicolas de la oneta
olara y maria de mallorca su mujer sui Padre difunto.
que murieron el aora treynta y sus años siendo de sesenta
años. Pasado gella abra treynta y quatro años teniendo presente
de edad poco mas o menos. que los dho m'de Vilborda y maria de
ella aora fueron marido y mujer casados lexitimamente de
esta gl'a antes gloria y que de su matrimonio entre otros tubie
ron por su hijo lexitimo al dho Diego de Vilborda y le cuaron
y alimentaron y todos fueron al' caudex y temidos y comun de repul
tados = y que el dho Diego siendo muchacho de poca edad l'avia y do ala
d'au de Vergara y en ella buio casado y tubo hijo

[illegible]

[illegible][illegible]

compulsade
Fautism.

[illegible]

Cys. fran. de St. Louis  Cocco la fumaz. de spe
Inode numero della mai. n. ad decoratia. preta.
te fuit a lo ~~R. quia~~ Rege mentione de lat.
v. lo ligne en f. de llo

Martin  R
 fran de l'ile de St.

Citation.

En la Villa de Vergara a seis dias del mes de julio
de milley seiscientos setenta y vn años el Jefe dimiento
de la parte q^a el escrivano cite, a Don Miguel de Argui-
caín fin dicos por el General del Concejo de los Casos
hisos dalgo desta villa en su poder para q^d si e parciere
manana fiette de estos me se alle pte. a las diez o rase
La manana en las casas del concejo de la villa La
del ante En las demas partes necesarias durante
el termino de la guerra a alber furan y conocer
de los casos q^d se presentados por pte de Ignacio
del Ordozola y Domingos del Ordozola hermanos
Y aporner fu eduviano acompañado = y dixogto
oyay lo firme =

+
Jande Olazaga

Joande Maria

Prouanca.

En las casas del Concep^{to} de la Villa de Vergara a siete
dias del mes de julio de mill e setecientos e setenta y un
años a las diez horas de la mañana ante mi el Escrivano
Ignacio de Ceballos la porfijaron Juan de Domingo de Vil
losa la subieron en quena del p^o m^o e enfrascaron la
en el pleyto de Vecindad q^{ue} trata con el Concep^{to} de esta V.
y la fincica ^{or al} p^{ro}cedi^{er}on a portar a Andres Perez
de Aguirre dueño de la casa a las de Aguirre del Valle de
San Martin P^o de la y villa y del Nea i jurant^e.
En firma en Oñate de la f^ornision q^{ue} tengo del Alcalde

[illegible]

85. de la claufer de edad de sesenta y seis años por como me
nos y quieros pariente de las dhas partes y litigan
tes
na letor, an la ab de mas p[ro]p[ri]a general de la ley-

[illegible]

1^o Salaguarata p^{re}fixo d^{ix}o que saca y^{se} la shamaina de los
 xiaja fue casada el 2^o de m^{es} de concilio diego de los
 de la que auido p^{er}tenido por el ycaño original
 natural del Valle de Huatia y^{se} unio en la he
 rasavebauio de Ortega y^{se} fue de los padres de la
 y^{se} amarina y^{se} fumation. ^{trun} por fue hijos
 de los a los d^{os} Domingos de Ocho la y^{se} ignaño de
 vito de la litigant y^{se} los uia y^{se} alimentaron

Portales fuerunt, quibus ostenditur quod non in re
sunt, sed in intellectu.

La castellanía de los rios y Saveos los dños Doming
y Ygnacio del R. Hospital por la pte de la dya ma
rina de lloaiga fuma de perfis y sugas ados son
Xp. tianos viecos limpiot de la rra de sudico
Gmores ghergee de castiga de porta y ygnacio
y do tra miala y repuada de la portalle. Namido
steridos y semim repitadas finge de
aya Gistomio de. Cracmario y e m r r
La d. is. d. a. b. i. c. o. s. a. u. y. e. m. o. r. i. s.

[illegible]

Alcalimapi. r. xoglogaheslaber.
encl. seafimyratifico glosfimo-
and re: deagvire

Antoni
Joande Maria

+ En la ohal Villade Verg. Udiamey and the
 @ semi Eleesunian Uho Ignacio de bitagola
 perfigi hemanos para adhapromicapa es p or M.
 U Bar de ategat U de sta v g u i n e d s p u a d e n
 formaprometris de car La Ber. U pondoprep.
 de p u s o l o s e g u i t

1^a Laaquina p^{re}ja d^{ix}o que conee ala g^{ra}ntel^{it}ig
2^a Fiere notia de c^{on}te^{nt} Monio a d^{ix}o de Vil^{la} de la
3^a maina de c^{on}te^{nt} fumiger Ladue de los 3^{os} Litigan
4^a El c^{on}te^{nt} y f^umigacion y fiere notia de c^{on}te^{nt} quee
5^a El c^{on}te^{nt} y maina m^uz de Dicca fumiger
6^a Aquella maten^{er} a m^uz f^umigacion de auelos
7^a Con^{te}nt de v^{er}o saue de la p^{re}ja d^{ix}o de ella

8^a de cl^{ar} fere ch^{er}as de f^unta a^{nt}es p^{re}mas ome
9^a nos y f^uno esp^{er}ant e de la p^{re}ja d^{ix}o Litigan n^ul
10^a f^uran las de mas p^{re}ja d^{ix}o de la ley

11^a Laaquina p^{re}ja d^{ix}o y p^{re}ja saue y d^{ix}o p^{re}ja
12^a motuio fiere notia de f^und^uo m^uguel de
13^a el m^uguel m^uz de la ley f^umigacion
14^a rido m^uguel de v^{er}o m^uz de la ley dea d^{ix}o
15^a Vill^{la} de la ley conca p^{re}ja en el barrio de Brte
16^a a p^{re}ja de la ley de f^umigacion. f^um^uz de la ley
17^a gestet^{er} f^ure conca y f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
18^a a la p^{re}ja maina de la ley m^uz de la ley f^um^uz de la ley
19^a Litigan y f^um^uz de la ley m^uz de la ley f^um^uz de la ley
20^a Con^{te}nt m^uz de la ley

21^a Laaquina p^{re}ja d^{ix}o f^ure f^um^uz de la ley m^uz de la ley
22^a El m^uguel f^ure a d^{ix}o m^uz de la ley de g^{ra}
23^a de Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
24^a de Arratia n^ul f^um^uz de la ley de Vil^{la} de la ley
25^a manio f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
26^a de Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
27^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
28^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
29^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
30^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley

31^a Laaquina p^{re}ja d^{ix}o f^ure f^um^uz de la ley

que los d^{ix}os Ignacio de Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
maina de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley

32^a Laaquina p^{re}ja d^{ix}o f^ure f^um^uz de la ley
33^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
34^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
35^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
36^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
37^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
38^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
39^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
40^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
41^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley

Antemi

Joan de la ley

42^a En la villa de Vil^{la} de la ley f^um^uz de la ley
43^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
44^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
45^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
46^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
47^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
48^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
49^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
50^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley
51^a f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley f^um^uz de la ley

Tienen noticia de este pleito Alonso Mayhen
a Diego del Villosa. Maina de el niaga
sumiger padre de los dichos doming y Ignacio
de el Villosa y no se acuerda de el conocido
amigo de el niaga y maina madre de Villar
sumiger. Aquellos mateinos hijos per si tiene
noticia de ellos. Y en el lo que se acuerda de el
y declara ser ochenta y sesenta y ocho años por
mas o menos y no es prudente el niaga de la
parte y litigan ni el con el de mas ni es
general de el aler.

3.ª La lateura prego. Tienen noticia por suaver
cydo por el niaga y el padre Miguel
de el niaga. Maina madre de Villar fuon
marido y muer por el niaga y natural de
de el Villar. Fue casado en el Barrio
de el Ortopella. y el sumiger por hisa le de
de el niaga y de el niaga madre de los litigan
y por el fue auida y tenida y comun. Y reputada
y tambien. Y un a si los barones y es ten los
Conocio. Y es resp. 7.

4.ª La lagueantapreg. Dixo y sauer notorio y la he
Maina de el niaga y fue casado en el niaga
con el dicho Diego de el Villosa y fue auido y tenido
por el niaga y originario nat. de la ciudad
de Arat. y fue en la casa de el niaga de
Ortopella y fue el padre de el niaga y maina
y fue el padre de el niaga y fue el padre de el niaga

36
a los dichos Doming y Ignacio de el Villosa
litigantes y los Cuios alimentarios y por
tales auido y son auido y tenidos y comun
de el niaga y de el niaga

5.ª La lagueantapreg. Dixo y sauer notario
y el padre Ignacio y el padre de el Villosa
por la parte lineal de la maina de el niaga
y el padre de el niaga y el padre de el niaga
de el niaga y de el niaga y de el niaga
Castigados por el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga

6.ª La lagueantapreg. Dixo y sauer notario
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga

7.ª La lagueantapreg. Dixo y sauer notario
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga

8.ª La lagueantapreg. Dixo y sauer notario
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga
y el padre de el niaga y de el niaga

de la ser deidad de setenta y dos años poco mas
Omeas y quince pariente de ninguna de las dny
partes litigante ni letscan Las demas preg
generales de la ley

[illegible]

2.
 Y a la septima mes dix y saueyes not
 glordhos Ignacio Domingo del Oblela
 por medio del aya marina de clorriaga
 sumadex por aquella parte linea don
 cristianos tricos limpios de la raba
 de Audios Moies y hergees y de castigados
 porta de en quiss on y de la mala y repa
 uada seta portales anido y tonidex somunim
 reputados fingaya visto ni ydo este
 casa a e g en contrario Y esto responde
 3.
 Y a la octaua mes dix y saueyes not ni glordhos
 Ignacio Domingo del Oblela litigantes

Antoni

João de Sá

38

El qual oho a piento concuerda del onelocio
mal del dicho defenido, que queda en
por de del oho para la ra que se dió
por el. Leguano. de Ignacio e de la
Miguel e de la Polas y de la
y lo tiene en la oho de la de la
Vinte y cho de setenta y cinco
res. de setenta y cho años

Les
En
Le
de

[illegible]

Don Juan Ignacio de Chiriqui

[illegible]

Handwritten Latin text, likely a letter or document fragment, written in cursive script.

[illegible]

[illegible]

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Dono and Princes
Gallagher

Promovase a la pensión de distinción
de un por el E. D. de G. de la casa de la
Marquesa de San Carlos del hór de de la casa

[illegible]

unbenn
an den
Herrn

[illegible][illegible]

